

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Altronix Comunicaciones Limitada, sobre transferencia de concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-536, de la localidad de Pitrén, a Comunicaciones Sandra Añual E.I.R.L.
Rol N° ILP 572-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 08 SEP 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 12 de agosto de 2016, don Bernardo Alejandro González Osorio, cédula de identidad N° 9.687.735-8, en representación de Altronix Comunicaciones Limitada, RUT 76.181.320-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQD-536**, de la localidad de Pitrén, XIV Región, a Comunicaciones Sandra Añual E.I.R.L., RUT 76.274.843-6, representada por doña Sandra Érika Añual Henríquez, cédula nacional de identidad N° 10.652.690-7.

2. Entre los antecedentes acompañados obran las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público tanto por quien representa a la sociedad que transfiere la concesión como a la adquirente, en las que los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna.
3. Por una parte, Altronix Comunicaciones Limitada, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, junto con los de su única modificación a la fecha, según su declaración jurada. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios a don Bernardo Alejandro González Osorio y doña Violeta del Carmen Osorio Vera.
4. Declara tener intereses en doce concesiones de radiodifusión sonora en diferentes localidades del país, las que se detallan en el Anexo C de la presentación. Por otra parte, declara no tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
5. Por su parte, como adquirente, Comunicaciones Sandra Añual E.I.R.L. proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de esta empresa individual, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Panguipulli, a la que no se le han efectuado modificaciones, según su declaración jurada. Por otra parte, en su declaración jurada se afirma la vigencia de dicha empresa individual, de la personería de su representante y que su única socia es doña Sandra Érika Añual Henríquez.
6. Declara tener intereses en la señal XQD-650, de la localidad de Liquiñe, XIV Región. Por otra parte, declara no tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.

7. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Señal distintiva **XQD-536**, Frecuencia Principal 99.1 MHz, de la localidad de Pitrén, XIV Región, otorgada por medio de Decreto Supremo N° 739, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 16 de septiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de noviembre de 2008.

8. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
9. De acuerdo con lo expuesto, Altronix Comunicaciones Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Comunicaciones Sandra Añual E.I.R.L., la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

10. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

11. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a sólo a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 10 kilómetros con centro en la localidad de Panguipulli, incluyendo de esta manera tanto las radios con origen de transmisiones en Calafquén como en Cerro Pitrén. En dicho mercado concurren 12 señales, todas con transmisiones estrictamente locales.

III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 11 de septiembre de 2016.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS


BAY